

RESOLUCIÓN No. 11205

02 DIC 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientos quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 84 - **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOEM** identificado con NIT: 900.453.971-5 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

f
0

02 DIC 2019

8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.
9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado No. 84 CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN- RESOLUCIÓN 9532 DEL 17/10/2019
84	900.453.971	CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL COINDESOEM	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	17/10/2019 17/10/2019

11. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

EVALUACIÓN CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
NO CUMPLE	El documento aportado no se encuentra en firme.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 25 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOEM, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

02 DIC 2019

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

02 DIC 2019

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 25 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL COINDESOEM, a través de su representante legal, JUAN SEGUNDO DAZA ROMERO, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG. 1294079 remitido el día 25 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

El pasado mes de septiembre la Corporación realiza el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes IP002 – 2019 -ICBF para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la modalidad mi familia cuyo objetivo es fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra.

En atención a ello, Coindesoem procedió a remitir para la verificación dentro del banco de oferentes en referencia y posible habilitación, los documentos referidos incluyendo la información necesaria para la verificación de la capacidad financiera, para lo cual debía ser aportado el Registro único de Proponentes. Sin embargo, teniendo conocimiento que la información allí consignada no estaba actualizada en cuanto el RUP tenía un error en la clasificación de los pasivos corrientes y no corrientes. Se resuelve a aportar los estados financieros como mecanismo alternativo de la misma, cuya información es coincidente con la declaración de renta presentada a la DIAN en abril 12 de 2019, y al mismo tiempo se procede a realizar la actualización del RUP, para subsanar el requisito documental, el cual es aportado posteriormente en el término de dado para ello.

02 DIC 2019

Mediante la Resolución No. 9532 del 17 de octubre de 2019 se conformó el banco nacional de oferentes No. IP-002-2019-ICBF, donde se habilitaron las EAS para el desarrollo del servicio, el anexo de la verificación financiera da cuenta que la Corporación no cumple con la capacidad financiera motivada en que el documento aportado no se encuentra en firme. Es por ello, que resulta preocupante que el ICBF al momento de realizar la verificación financiera no haya tenido en cuenta la información contenida en los estados financieros alegados, y en el RUP aportado oportunamente dentro de la fase de subsanación, que si bien es cierto que parte del documento no estaba en firme en razón del trámite interno de verificación por parte de la Cámara de Comercio de La Guajira que está sujeta es al tiempo y no a modificaciones que se realizaran al documento, también es cierto que la información allí contenida es la misma que ya se encuentra en firme y que en su momento reflejaba la misma información contenida en los estados financieros y en el RUP que estaba en trámite.

Adicionalmente, quiero hacer énfasis en la nota aclaratoria aportada en el momento de subsanación, la cual manifiesta la estructura básica de los estados financieros de COINDESOEM conformada por activos, pasivos y patrimonio totales, que son los mismos a los registrados RUP y en la declaración de renta presentada para el año 2018, la cual es adjuntada.

PETICIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi facultad de representante legal de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL COINDESOEM, y dada que la información suministrada en el Registro Único de Proponentes es igual a la presentada inicialmente durante la fase de subsanación y que ya se encuentra en firme, comedidamente solicito se verifiquen y validen los indicadores de capacidad financiera allí consignados para la habilitación en la Banco nacional de oferentes en el proceso IP 002-2019 ICBF.

Consecuente a lo anterior y una vez verificada la información por parte de ustedes, solicito que se adicione nuestro nombre a la lista de EAS habilitadas en el Banco Nacional de oferentes en el proceso IP 002-2019 ICBF.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

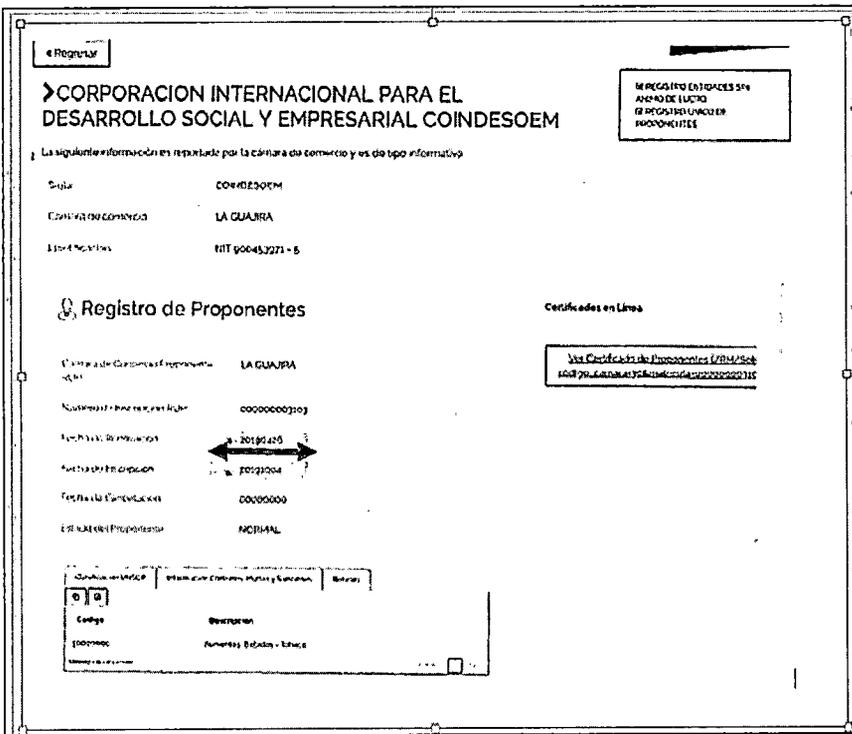
1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

De conformidad con el TÍTULO III "ASPECTOS FINANCIEROS" de la Invitación Pública No. 002 de 2019 estableció que el interesado debía cumplir con los siguientes requisitos para acreditar su propuesta financieramente:

"...Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, inscrita y en firme que conste en el RUP. Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018..."

En virtud de lo anterior y una vez analizado el recurso presentado por la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL, la Entidad manifiesta que consultada la página del RUES (Registro Único

Empresarial), se verificó que el interesado realizó la renovación de los estados financieros el día 26 de abril de 2019, documento con el cual se examina la información de la situación financiera con corte al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la invitación, como se puede observar en la siguiente imagen:



The screenshot shows the RUP interface for the company "CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL COINDESOEM". It displays the following information:

- Registro de Proponentes:**
 - Nombre: COINDESOEM
 - Código del Comercio: LA GUAJIRA
 - NIT: 900453273 - 6
- Registro de Proponentes (Detailed):**
 - Nombre de la Empresa Proponente: LA GUAJIRA
 - Número de Inscripción: 0000000303
 - Fecha de Inscripción: 20190225
 - Fecha de Emisión: 20190204
 - Fecha de Cancelación: 00000000
 - Estatus del Proponente: NORMAL
- Buttons:** "Ver Certificados de Proponentes (RUP) de la IP-002-2019" and "Certificados en Línea".

Que verificada la información en el RUES se observa que el día 4 de octubre de 2019 el interesado realiza una nueva inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), fecha posterior a la establecida para el cierre de la convocatoria IP-002-2019, la cual se realizó el día 17 de septiembre de 2019.

En el término del traslado de la evaluación preliminar el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado para la subsanación del interesado se encontraba en proceso de adquirir firmeza por lo que no fue posible realizar la verificación financiera.

Así las cosas, se concluye que el interesado contó, en igualdad de condiciones con los demás oferentes, con las garantías al debido proceso dentro de las etapas y procedimientos de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, en tanto no se avizora vicio alguno que resulte en el saneamiento del proceso y la habilitación del proponente. En igual sentido, se precisa que no es posible acreditar hechos o situaciones posteriores a la fecha de cierre, en relación con la actualización de la información financiera que se solicita tener en cuenta, ya que el documento arrimado junto con la sustentación del recurso (RUP) se considera extemporáneo:

"Del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Surtido el término de traslado, se procederá a fijar como NO CUMPLE a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso."

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOEM, no cumple con los requisitos Financieros contemplados en la IP-002-2019.

11205 02 DIC 2019

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 84 - CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOEM identificado con NIT: 900.453.971-5 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico coindesoem@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

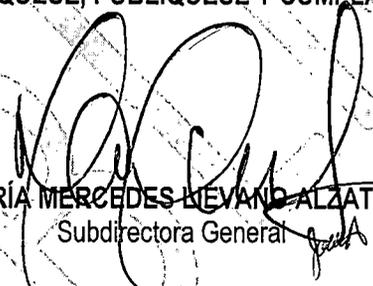
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Lucas Tolosa Zambrano	Contratista Dirección de Contratación	